



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER  
Concejalía de Personal

## CIRCULAR DE PERSONAL

### **ASUNTO: Comunicaciones sobre utilización de crédito horario sindical.**

Mediante escrito del Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó a las distintas Secciones Sindicales la necesidad de comunicar con carácter previo y con la antelación prudencial, el disfrute del crédito horario sindical por los distintos representantes de los órganos representativos o sindicales.

Dicha indicación, obedecía a la necesidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios y posibilitar de forma efectiva el ejercicio de los derechos sindicales, ante la constatación de que tales comunicaciones se efectuaban en algunos casos con posterioridad a la utilización del crédito.

Igualmente, y a modo de referencia, se hacía constar en tal información, que con carácter general y salvo situaciones justificadas, en algunos pactos o convenios, se fijaban plazos de 48 horas de antelación.

Pese a lo anterior, se han generado incidencias en relación a dicha cuestión que han concluido con la exigencia de responsabilidad disciplinaria, por cuanto se ha venido utilizando el crédito horario sin el cumplimiento por parte de los interesados, de la comunicación previa.

Por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, se ha emitido al respecto, el siguiente informe:

“En el ámbito del personal funcionario, de la normativa de aplicación se infiere la obligación de la comunicación previa para el disfrute del crédito horario sindical, al contemplarse el disfrute de dicho crédito como “permiso para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine” (art. 48.1 c) del EBEP o 59.1 c) de la Ley de Cantabria 4/93). Y esa inclusión en el ámbito de los “permisos” presupone la obligación de la comunicación previa al disfrute.

La propia Jurisprudencia ha venido reconociendo que el disfrute del crédito horario sindical, se somete a aviso previo (Sentencias del T. Supremo de 2-7-87 ó 12-2-1990, entre otras).

Además, y con independencia de lo anterior, también la Jurisprudencia (incluso constitucional, Sentencia del TC 265/2000), ha venido constatando, que el principio de eficacia en el ámbito de las Administraciones Públicas, consagrado en el artículo 103 de la Constitución, prevalece sobre el ejercicio de tal derecho sindical.

En el ámbito laboral, el artículo 37.3 e), reconoce la ausencia al trabajo para el ejercicio de funciones sindicales o de representación “previo aviso y justificación”, lo que disipa cualquier duda en relación al personal laboral.

Y si bien dicha norma no es de aplicación directa en el ámbito funcional, entronca con el régimen jurídico sindical (que por tradición es parte del derecho laboral) y aclara adecuadamente tal necesidad de aviso previo para la utilización del crédito horario sindical.

Por su parte, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias. Las Palmas nº 555/1997, de 15 de junio o del Tribunal Superior de Justicia de Galicia nº 799/1999, de 14 de julio, entre otras, han venido ratificando las resoluciones por las que se requiere en el ámbito de la Administración, que el disfrute del crédito horario se comunique con una antelación prudencial (en dichos caso se había dispuesto un plazo de preaviso, de 48 horas).”

Con el fin de establecer unas pautas de actuación definitivas al respecto, y mantener la debida garantía tanto para la prestación de los servicios de forma eficaz como para el ejercicio de los derechos sindicales, esta Concejalía dispone lo siguiente:

1.- El disfrute del crédito horario sindical por los distintos representantes que dispongan de dicho derecho, se llevará a efecto, mediante la comunicación previa, con antelación suficiente, en los plazos que se detalla:

- a) Con carácter general, la comunicación se efectuará por los interesados, mediante escrito y con una antelación mínima de 48 horas hábiles.
- b) En casos de fuerza mayor, excepcionales o urgentes, debidamente acreditados, en los que no se pueda cumplir el plazo anteriormente indicado, la comunicación escrita se aportará con la antelación que fuera posible.
- c) Cuando se utilice el crédito horario alegando las circunstancias previstas en el apartado b) anterior, el interesado deberá acreditar de forma adecuada, la situación de fuerza mayor, excepcionalidad o urgencia alegadas, que deberán serlo de forma objetiva y no deriven de circunstancias provocadas o generadas por negligencia, falta de organización o previsión adecuadas, tanto del interesado como de los órganos o representaciones que requieren la actuación.

2.- Una vez efectuada la comunicación previa en los términos indicados, procederá el disfrute del crédito horario sin necesidad de que se proceda a ninguna otra actuación, salvo que existan circunstancias puntuales, excepcionales o de fuerza mayor que afecten al principio de eficacia en la prestación del servicio, que deberán indicarse de forma concreta y motivada, en cuyo caso los Jefes de Servicio correspondientes, dispondrán la suspensión del disfrute en el período correspondiente, posibilitando su ejercicio para un período posterior.

3.- De las comunicaciones que remitan los interesados a los Jefes de Servicio y que generen el disfrute efectivo del crédito horario, se dará traslado al Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad.

Todo lo cual se traslada a las representaciones de las Secciones Sindicales, Junta de Personal, Comité de Empresa y Jefaturas de Servicio o Unidad para su cumplimiento.

Santander, 20 de abril de 2012.

EL CONCEJAL DELEGADO

Fdo.: Santiago Recio Esteban.